



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

## COMUNICADO N° 06-08-2017

**Para:** *Dirección General de la Fuerza Pública; Dirección General de Armamento; Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada –ACES-; Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad –CNIS-; Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada –ANESEP-; Asociación Nacional de Evaluadores de Riesgos –ANER- Empresas de Seguridad Privada; Agentes de Seguridad Privada; Público en General.*

**Fecha:** *17 de agosto, 2017*

**Asunto:** Uso de Armas menos Letales en servicios de Seguridad Privada

**Considerando:**

1°- *Que la Ley N° 8395 del 1° de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.*

2°- *Que la Ley de cita que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.*

3°- *Que de conformidad con el Acuerdo N° 2016-132-MSP, publicado en La Gaceta N° 169 de fecha 2 de setiembre del 2016, aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en continuar brindando servicios de seguridad privados con oficiales armados en las otras modalidades de servicio, deberán justificarlo de forma técnica y razonada, con base en un estudio para cada puesto específico o servicio autorizado, que deberá ser elaborado por un criminólogo, o por otro profesional que acredite amplia experiencia en el área de seguridad. Dicho estudio será firmado por el profesional encargado de elaborarlo, asimismo lo firmará conjuntamente los representantes de la empresa de seguridad y la persona que contrató el servicio de seguridad. La justificación se hará ante un equipo compuesto por funcionarios de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados y de la Dirección General de Armamento, mediante una Evaluación de Riesgos de Seguridad, cuya documentación se incorporará al expediente respectivo.*

4° *Que en virtud de la aplicación del Acuerdo de cita, esta Dirección ha recibido múltiples consultas de varios sectores, relativas a la posibilidad de utilizar en los servicios de Seguridad Privados, armas clasificadas como de “letalidad reducida” o conocidas también como “armas menos letales” en sustitución de las armas de fuego.*

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: [dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)

Nuestros  
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

---

5°. *Que la Ley N° 7530 “Ley de Armas y Explosivos” y su Reglamento, no contempla dentro de su articulado “Armas Menos Letales”, toda vez que la Ley al utilizar la palabra “arma” refiere específicamente a las armas de fuego. Al respecto ver Art. 3 inc) a.*

6° *Que el uso de “armas menos letales” que en su diseño son muy similares a las armas de fuego originales, podría generar confusión y exposición a riesgos de seguridad personal a quien las porte, habida cuenta de que ya se han presentado dos asaltos contra Agentes de Seguridad Privada, con el fin de sustraerles ese tipo de armas; hechos cometidos por delincuentes que consideraron que eran armas de fuego reales.*

**SE RESUELVE:**

**Por tanto:**

- 1. Recomendar el uso de “Armas Menos Letales” o de “Letalidad Reducida” cuyo diseño no se asemeje al de un arma de fuego real.**
- 2. Atender las recomendaciones del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe UNLIREC; vertidas en el Informe “ARMAS MENOS LETALES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE – RETOS Y OPORTUNIDADES-“ que se puede obtener en la siguiente dirección electrónica:**

**[http://www.unlirec.org/Documents/AML\\_ALC.pdf](http://www.unlirec.org/Documents/AML_ALC.pdf)**

*Rige a partir de su publicación.*

*San José, 17 de agosto del 2017*

**Lic. Roberto Méndez R.**  
**DIRECTOR**

**Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: [dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)**